



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 23 de septiembre de 1998 – Número 190

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PÁG.

- 1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 14 de septiembre de 1998 por la que se convocan becas de formación práctica en el área de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada para ingenieros..... 5.826

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones de citaciones de comparecencia por expedientes de infracciones en materia de transporte 5.827
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cantabria para el año 1998 5.828

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria..... 5.834
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 5.834

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Castro Urdiales, Cieza y Santiurde de Reinosa 5.835

2. Subastas y concursos

- Reinosa y Riotuerto 5.837

3. Economía y presupuestos

- Astillero, Campoo de Enmedio, Cieza, Ribamontán al Mar, Santander y Santillana del Mar..... 5.838

4. Otros anuncios

- Arnuro, Campoo de Enmedio, Noja, Piélagos, Polanco, Ribamontán al Mar, Riotuerto y Torrelavega..... 5.841

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria..... 5.842
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria 5.843
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo 5.844
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Siete y Diez de Santander..... 5.845
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña..... 5.846
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega..... 5.846
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Números Seis de Bilbao 5.848

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 14 de septiembre de 1998 por la que se convocan becas de formación práctica en el área de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada para ingenieros.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en los sectores de la Innovación Tecnológica y la Informática Aplicada, así como la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación en dicho campo de investigación, hacen necesaria la especialización de ingenieros superiores en este ámbito.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados, en virtud de las atribuciones contribuidas,

DISPONGO

Convocar seis becas para la realización de estudios y trabajos con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones convoca seis becas o ayudas económicas individuales para realizar trabajos o estudios de formación y especialización en las áreas de Innovación Tecnológica y Aplicación Informática. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Segunda.- Campos de especialización

Las becas se distribuyen con arreglo al siguiente esquema:

1.º Tres becas para estudios y trabajos de formación práctica en el área de Innovación Tecnológica, Análisis Legislativo del desarrollo de la misma en el ámbito regional, nacional y de la Unión Europea para el desarrollo y estudio de Decretos en esta área, organización, estructuras y actividades de las empresas del sector industrial de la Comunidad de Cantabria.

2.º Tres becas para estudios y trabajos de formación práctica en el área de la Aplicación Informática, asesorando en la planificación y gestión a nivel Regional de relaciones industriales, conocimiento de sistema de gestión, y registro industrial del sector de actividad industrial.

Tercera.- Duración y cuantía

1.- Cada una de las seis becas tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del presente año, a razón de 100.000 pesetas mensuales. Cada uno de los becados estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca. Las becas podrán prorrogarse por período de doce meses con arreglo a lo dispuesto en la base octava, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

2.- La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrán vinculación laboral o funcional entre el becario y la Diputación Regional de Cantabria.

Cuarta.- Requisitos

1.- Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) La titulación universitaria requerida será:

—Para las becas del apartado 1.º de la base segunda:

Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o, en su defecto, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera y estar pendiente de la calificación del proyecto de fin de carrera.

—Para las becas del apartado 2.º de la base segunda: Estar en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicaciones o, en su defecto, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera y estar pendiente de la calificación del proyecto fin de carrera.

2.- Los solicitantes podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica y sólida.

Quinta.- Solicitudes

Los solicitantes de becas deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente Orden, una instancia conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al señor director general de Industria, en el Registro de la Dirección General de Industria (calle Castelar, 1-5º, 39003 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acompañada por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Certificado del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, en su caso, o justificación del pago de los derechos de expedición.

c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado.

d) Dos fotografías recientes de tamaño carnet.

e) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Sexta.- Evaluación y resolución

1.- Las becas se concederán por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a propuesta de una comisión de evaluación integrada por el director general de Industria, los jefes de Servicio de la Dirección General de Industria y un funcionario de la citada Dirección, que actuará como secretario. De los acuerdos de la comisión se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de evaluación se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que resolverá en el plazo de quince días.

Las solicitudes serán valoradas en función de:

—Expediente académico.

—Experiencia profesional en las áreas para las que se solicita la beca.

—Participación en investigaciones o realización de cursos relativos a dicha materia.

—Conocimientos de idiomas e informáticos.

3.- La concesión de las becas se propondrá por la comisión pudiendo también declararse desiertas. La comisión propondrá, asimismo, tres suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

4.- La relación de beneficiarios será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y de la Dirección General de Industria y mediante comunicación personal a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. En todo caso, la Resolución del consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones que otorgue o deniegue las becas solicitadas será adoptada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la citada solicitud.

La incorporación a su destino se producirá en el plazo de diez días desde la notificación.

Séptima.- Obligaciones del becario

1.- El becario que acepte la beca que se conceda adquiere los compromisos de:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

d) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

2.- El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la Dirección General de Industria o tutor que se le designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, con un mínimo de siete horas diarias.

3.- El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialidad y el director general de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4.- El becario, con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, hará entrega al director general de Industria de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá el informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Octava.- Prórrogas y Denuncias

1.- El director general de Industria, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por un período de doce meses al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, con un máximo de dos prórrogas de doce meses de duración cada una, en las mismas condiciones en que se concedió la originaria.

A la finalización del período completo de la beca, el director general de Industria emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum vitae.

2.- Si durante el período de duración de la beca el becario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida.

Novena.- Financiación

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.724.1.482.-1. de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

Santander, 14 de septiembre de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

98/237098

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta

Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don Jorge Carlos Iradier.

Domicilio: Capitán Enea, 5, Donostia (Guipúzcoa).

Expediente: S-7.863-0-97.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 9 de septiembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

98/235184

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Doña María Victoria Gutiérrez Labajos.

Domicilio: Julio Hauzeur, 21-4E, 39300, Torrelavega (Cantabria).

Expediente: S-7.835-0-97.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 9 de septiembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

98/235179

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Burgos, 11-3.º, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don Pedro Alvarado Otí.

Domicilio: Cisneros, 87-1A, 39007, Santander.

Expediente: S-7.981-0-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 9 de septiembre de 1998.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

98/235190

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

«Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Cantabria, para el año de 1998»

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollan su actividad en la región de Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cuál fuere la naturaleza de su contrato.

ARTICULO 3.- DURACION

La vigencia de este Convenio será de tres años y todos sus efectos, incluidos los económicos, comenzarán a partir del 1º de enero de 1.998.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 5.- DENUNCIA

A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado, por ambas partes y en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En todo caso se mantendrá su vigencia hasta la fecha en que se suscriba nuevo Convenio que lo sustituya.

ARTICULO 6.- COMISION PARITARIA

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como Órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las empresas, acompañados de los respectivos asesores, que serán los siguientes:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Javier Tornos Alvarez.
D. Tomás Turienzo Gutiérrez.
D^a. Laura Errea Pacheco.
D. Miguel Veci Roig.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

D^a. Juana Amodia Gutierrez.- U.G.T.
D^a. Victoria Agudo Gómez.- U.G.T.
D^a. Rosa San Emeterio Tarrero.- CC.OO.
D^a. Carmela Caso Besoy.- U.S.O.

Dicha comisión se reunirá al menos cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la comisión: la interpretación del Convenio, la conciliación y solución de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

ORGANIZACION, EMPLEO Y FORMACION

ARTICULO 7.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art.41 del Estatuto de los Trabajadores -Ley Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo, entre otras, las siguientes:

- a) - Jornada de trabajo.
- b) - Horario.
- c) - Régimen de trabajo.
- d) - Sistemas de remuneración.
- e) - Sistemas de Trabajo y Rendimiento.
- f) - Funciones, cuando excedan de los límites que, para la movilidad funcional, prevé el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En las modificaciones sustanciales de carácter colectivo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la propuesta efectuada.

Se abrirá un periodo de consultas, que se iniciará con la entrega de la modificación y tendrá una duración de 15 días. Dicho periodo deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Tras la finalización del periodo de consultas, con la aceptación o no por la mayoría de los representantes de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado a los trabajadores de su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra las decisiones de modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el número 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes de los trabajadores en el periodo de consultas, se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado tres del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.- SUPLENCIAS

Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, se sustituirá al ausente en la forma y mediante el acuerdo que en cada caso se alcance entre las representaciones legales de empresa y trabajador.

Para el supuesto de inexistencia de acuerdo sobre el mismo particular, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá obligada a cubrir las bajas con corretornos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, éstas pasarán a la Comisión Paritaria, que oyendo a las partes resolverá o, en su caso, denunciará el incumplimiento.

ARTICULO 9.- TRASLADOS

Con independencia de lo establecido en la Legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, si no es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de lo Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quién deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

ARTICULO 10.- SUBROGACION DE LA EMPRESA

Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, cuando una empresa afectada por este Convenio, se haga cargo de una contrata en cualquier forma, incluso como subcontratista de la misma, vendrá obligada a absorber en su plantilla los trabajadores que la empresa cesante ocupe en el centro de trabajo o unidad productiva de que se trate, y siempre y cuando éstos llevasen los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro o unidad. Todo ello, independientemente de la jornada laboral que tengan.

Cuando sea de aplicación este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.T., descanso maternal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

2.- Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la empresa sucesora.

3.- En el caso de que un cliente rescindiera el Contrato de Arrendamiento de Servicios de Limpieza con una empresa afectada por este Convenio, con la idea de realizarla con su propio personal, y en el plazo de 12 meses contratase con otra dicho servicio, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la empresa cuya contrata se rescindió.

4.- En todos los casos previstos, cuando se de la circunstancia de que los trabajadores afectados compartan su jornada laboral en dos o más centros de trabajo o unidades productivas, quedarán desvinculados de la empresa cesante, únicamente en lo que se refiere a su trabajo en el centro o unidad afectados, pasando así a la situación legal de pluriempleo.

5.- La empresa cesante, para que sea de aplicación este artículo, deberá acreditar fehacientemente la total liquidación de haberes de los trabajadores afectados, con anterioridad a que la nueva concesionaria se haga cargo del servicio, siempre que conozca cuál es la nueva empresa contratada, conocimiento que deberá acreditar esta última.

Las empresas que incorporen en su plantilla trabajadores de otra, como consecuencia de lo previsto en este artículo, lo harán manteniendo las características de los contratos de los trabajadores absorbidos, ya sean eventuales, interinos, temporales, a tiempo parcial, etc...

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la empresa saliente, respetando el plazo de 15 días naturales anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente del cese, debe facilitar, a la entrante, la siguiente documentación:

- Certificación del organismo competente, de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las 6 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.
- Fotocopia contrato de trabajo (cuando exista).
- Relación de Personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la S. Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en que se haga constatar que éste ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La empresa sustituida deberá, en el mismo plazo poner en conocimiento de los trabajadores afectados, el hecho de la subrogación.

En caso de que la empresa saliente no presentase la documentación indicada, no operará la subrogación.

De no comunicarse por la empresa entrante la adjudicación de la contrata, lo cuál se hará al menos con 15 días naturales antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo o unidad productiva.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito Contrato de Mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo previsto en la vigente legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

ARTICULO 11.- CONTRATOS TEMPORALES

Durante la vigencia del Convenio se aplicará, en orden a la contratación temporal, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

No obstante, se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción - exigencias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa- en cualquier caso, de seis a doce meses dentro de un periodo de doce meses.

Se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de todas las contrataciones que se efectúen y ello en los términos previstos en la Ley 2/1991.

ARTICULO 12.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley y han estimado conveniente recomendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (trabajo en prácticas y formación, Fomento de Empleo para determinados grupos de desempleados, trabajo a tiempo parcial y contratación temporal), serán estimulados con las bonificaciones de cuotas de la S. Social.

CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

A) De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

B) El trabajador de una empresa o centro de trabajo será considerado fijo (de empresa o centro), cuando se de cualquiera de estas circunstancias:

- a) El trabajador que a partir del 1-1-98, consolida 24 meses de relación contractual en empresa o centro, adquirirá la condición de fijo de obra o servicio a jornada completa o a tiempo parcial. Dicho periodo de tiempo será computable en un plazo de 36 meses.
- b) Los trabajadores que a la firma del convenio mantengan una relación contractual con empresa que hubiere completado 51 meses en 5 años pasarán a tener la consideración de fijos de plantilla con contrato de obra o servicio a jornada completa o a tiempo parcial.

En todo caso las empresas del sector se comprometen a promover la contratación indefinida siempre que no exista condición causal que justifique lo contrario.

ARTICULO 13.- PLURIEMPLEO

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, para contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida, tendrán en cuenta a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo, por ser más equitativo que formalizar los contratos con quienes dispongan de ocupación retributiva a jornada completa.

En consecuencia, las partes firmantes de este acuerdo estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente, en los casos de trabajadores no dados de alta en la S. Social, por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de Cotización a la S. Social, así como los modelos de Contrato de Trabajo adscrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será denunciado ante la Autoridad Laboral.

ARTICULO 14.- PERIODOS DE PRUEBA

La duración de los periodos de prueba será la siguiente:

- PERSONAL TECNICO: Seis meses.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dos meses.
- RESTO DE PERSONAL: Quince días.

ARTICULO 15.- CLASIFICACION PROFESIONAL

En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

ARTICULO 16.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

La Dirección de cada Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre las extinciones de contratos de trabajo.

ARTICULO 17.- FORMACION

La formación tiene como objetivo la elevación del nivel profesional de los trabajadores a fin de lograr una mayor capacidad competitiva de las empresas del Sector, dentro del marco económico y jurídico en el que se desenvuelven.

Por ello, se hace necesario continuar con la formación de los trabajadores ocupados y su actualización permanente, incluso con la participación de los mismos en las acciones formativas que se programen.

En consecuencia, se facilitará y desarrollará la Enseñanza Profesional del Sector.

Finalmente, se ratifica expresamente el Plan de Formación Continua-1.998 y el desarrollo de las correspondientes acciones formativas, en el ámbito sectorial y territorial del Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 18.- JORNADA

La jornada laboral para 1998, será de 1724 horas anuales. En 1999, la jornada será de 1714 horas anuales. En el año 2.000, la jornada será de 1704 horas. No obstante lo anterior, las partes estudiarán a partir del año 2000, la posibilidad de reducir la jornada a 35 horas semanales, en función de los incentivos que para tal reducción se ofrezcan. Durante el año 1998 las reducciones se aplicarán en días

libres siempre que así se acuerde en cada centro de trabajo, y en la parte proporcional correspondiente a partir del día de la firma del convenio.

La distribución en el ámbito de cada empresa o centro de trabajo, se efectuará a través de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La organización de dicha jornada anual, a través del Calendario Laboral, se hará respetando en todo caso los días de vacaciones contemplados en el art. 20 de este Convenio.

El tiempo de bocadillo se considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora.

Una vez aprobado el Calendario Laboral y teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, se establecerán cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo o unidad productiva.

ARTICULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente con los representantes de los trabajadores, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades existentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerdan como estructurales las siguientes:

a)- Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b)- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se mantiene este criterio siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias, conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art.2.1 del Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintiocho días laborales consecutivos, contabilizándose de lunes a sábado, inclusive.

Se realizará su distribución en el ámbito inferior, esto es, en cada empresa o centro de trabajo, a través del Calendario acordado con los representantes de los trabajadores.

Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad y, en su caso, con el promedio del importe de los pluses de penosidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute.

Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 48 horas. La empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en ese plazo no superen el 5% de la plantilla.

ARTICULO 21.- LICENCIAS

LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a)- Quince días naturales por matrimonio.
- b)- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge

o hijos.

c)- Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para el caso de hospitalización, la licencia anterior no podrá exceder del periodo en que el familiar se encuentre internado en el recinto hospitalario, debiéndose acreditar siempre fecha inicial del ingreso del mismo.

El disfrute de esta licencia se podrá efectuar mientras permanezca la hospitalización del pariente.

En ningún caso será aplicable esta licencia a los supuestos de maternidad previstos en el apartado siguiente.

d)- Dos días naturales por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e)- Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f)- Un día natural por traslado de domicilio habitual.

g)- Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h)- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.

i)- Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.

j)- La condición acreditada de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

En los supuestos anteriores de los apartados b), c), d) y e), los días de licencia se ampliarán en 2 días, más siempre que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 100 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

LICENCIAS SIN RETRIBUIR

El trabajador, previo aviso con una antelación mínima de 15 días, podrá pasar a la situación de licencia sin retribuir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45-1-A) del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de diez días, y una sola vez al año.

La incorporación al trabajo se efectuará el primer día hábil, una vez transcurridos los diez de licencia.

A la anterior licencia, podrán acudir, como tope máximo, el 5% de la plantilla de cada centro de trabajo, y no podrán ser acumulables a cualquier otro permiso o descanso.

ARTICULO 22.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mayor de 6 meses y menor de 5 años. Además se concederán excedencias a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, por tiempo inferior a un año, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en el momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, este estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero sí en un grupo profesional inferior, el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que exista la vacante.

La tramitación de este tipo de excedencia deberá realizarse en presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En las excedencias por maternidad las Empresas deberán garantizar el puesto de trabajo.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 23.- SALARIOS

Los salarios pactados en el presente Convenio, serán los establecidos en el ANEXO para cada categoría profesional durante el año de 1998.

Para el ejercicio de 1999, los salarios se verán incrementados en el I.P.C. previsto más 1 por ciento.

Igualmente para el año 2000 los salarios de 1999 serán incrementados en el porcentaje del I.P.C. previsto más 1 por ciento.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días laborables del mes siguiente a su devengo.

La retribución de los contratos de formación para mayores de 18 años, será el 70, 80 o 90% del salario establecido en las tablas salariales para el Peón.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, será el 60 o 75% de la categoría que desempeñen durante el primero y segundo año respectivamente, de la vigencia del contrato.

ARTICULO 24.- PAGO DE NOMINAS

Las nóminas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo. Si el pago se realizara a través de banco o Caja de Ahorros y el horario de estos coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

ARTICULO 25.- ANTIGÜEDAD

Se modifica el sistema de retribución del Plus de antigüedad establecido hasta el Convenio cuya vigencia finalizó el 31 de Diciembre de 1997, pactándose expresamente su modificación por el texto y denominación como "Complemento de Antigüedad", conforme se produzcan las condiciones debidamente establecidos:

A.- Personal contratado a 31.12.97:

- 1.998: Se congela la base del cálculo para los trienios por antigüedad.

- 1.999: La antigüedad queda congelada a partir del séptimo trienio. El personal que durante este año supere o haya superado los 21 años de antigüedad suscribirá un documento ad personam con la empresa a efectos de que, en el futuro, se le respeten como cantidades no compensables ni absorbibles los trienios que ya se hayan generado por encima del séptimo y la parte proporcional del último trienio que, se estuviera formando con anterioridad a la congelación.

B.- Personal de nueva contratación

- Los trabajadores que pasen a ser fijos durante la vigencia de este convenio, no generarán antigüedad alguna.

ARTICULO 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En concepto de gratificaciones extraordinarias, consistentes en treinta días de salario base más complemento de Antigüedad, se percibirán tres pagas extraordinarias.

El abono de las pagas de verano y navidad será con carácter semestral. Ambas pagas podrán ser prorrateadas según acuerdo de empresa y trabajadores por centro de trabajo y, en su defecto, antes del día 10 de los meses de Julio y Diciembre.

La tercera paga o de beneficios, será anual, y su abono se efectuará el día 15 de marzo.

El trabajador, durante el Servicio Militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

ARTICULO 27.- PLUSES

Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base. El plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

Se establece un plus sanitario de puesto de trabajo que compensa las condiciones de penosidad, peligrosidad y toxicidad y operará, exclusivamente, en el ámbito de los centros sanitarios públicos. Este plus es incompatible con los de peligrosidad, penosidad y toxicidad recogidos en el párrafo anterior. También será incompatible con cualquier otro plus cuyo origen radique en la misma justificación.

Para su aplicación se efectuará una valoración de las condiciones de cada puesto de trabajo, a efectos del complemento de nueva creación, calificándose como zonas de riesgo bajo, medio y alto, mediante acuerdo de las partes y, en su defecto, mediante mediación o arbitraje del Orecla, previo informe del Gabinete de Seguridad en el Trabajo.

En los puestos de trabajo de riesgo bajo se abonará el 33% del plus.

En los puestos de trabajo de riesgo medio se abonará el 66% del plus.

En los puestos de trabajo de riesgo alto se abonará el 100% del plus.

Se respetarán, los derechos adquiridos a título personal a fecha 31.12.97. Estos derechos beneficiarán y se aplicarán, también, a aquellos trabajadores que cubran temporalmente la ausencia en el puesto de trabajo de este tipo de personal con derechos adquiridos.

La cuantía de este plus sanitario queda establecida en 27.501 pesetas para jornada completa y la parte proporcional para jornada a tiempo parcial.

La aplicación en hospitales públicos será con efectos 1 de enero de 1998 para el personal fijo a 31.12.97 (o sus subtitulos de conformidad con el párrafo anterior); en el resto de centros sanitarios públicos a la renovación o nuevas adjudicaciones.

ARTICULO 28.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Dada la necesidad, dentro del Sector, de la prestación del trabajo los 365 días del año en un número de centros importantes, se pacta expresamente:

A) Que en las contrataciones en vigor que trabajan en Domingos y Festivos y que fueran sacadas a concurso público con posterioridad al 01-01-94, o nueva adjudicación por medio de un nuevo pliego de condiciones, la empresa adjudicataria negociará con los representantes de los trabajadores las compensaciones para los operarios que vienen realizando su labor en domingos y festivos.

B) En ausencia de acuerdo expreso y en un plazo de tres meses posterior a la adjudicación, la empresa que obtuvo la misma compensará a estos trabajadores con la reducción de jornada anual en 50 horas o el equivalente económico al valor de hora ordinaria, todo ello con efectos desde la fecha de inicio. Referido periodo de 50 horas nunca será acumulable en el supuesto de posteriores concursos.

ARTICULO 29.- PLUS DE TRANSPORTE

Se incrementa el suplido de Plus de Transporte a 203.- pesetas por día trabajado, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

ARTICULO 30.- KILOMETRAJE

Se establece un pago de 33.- pesetas, en concepto de kilometraje, para los desplazamientos del trabajador en vehículo propio, siempre que la utilización del mismo sea solicitada por la Empresa.

ARTICULO 31.- DIETAS

Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral, con porcentaje de 55, 100 y 150%, según las distintas clases de dietas.

CAPITULO V**BENEFICIOS ASISTENCIALES****ARTICULO 32.- PRESTACIONES I.T.**

Respecto a la indemnización por enfermedad y accidente no laboral, las empresas completarán el 100% del salario, a partir del primer día de I.T., en los casos de hospitalización- que comienza con asignación de habitación- y mientras dure ésta, así como en los supuestos en que el trabajador no haya estado en situación de I.T. durante el año anterior al inicio de dicha baja.

En todo caso, los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% del salario a partir del sexto día.

Las bajas por maternidad percibirán el 100% desde el primer día de baja.

Las bajas por accidente se pagarán también al 100%, a partir del primer día.

ARTICULO 33.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S. Social junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerda

a)- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.

b)- Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los Convenios de la O.I.T., de conformidad con la legislación vigente.

c)- Adoptar las medidas convenientes en Seguridad e Higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.

d)- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no asistencia del trabajador.

No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el Capítulo VI de este Convenio.

ARTICULO 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. También se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Asimismo, se les proveerá de calzado adecuado- zuecos; zapatos de seguridad; etc.- y una chaqueta de punto o similar, que se renovará por reposición.

Estas prendas y calzados citados, se entregarán siempre que el trabajador haya prestado servicio los doce meses anteriores. Y en los supuestos de provisión anual se efectuará en el mes de enero.

ARTICULO 35.- SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDICINA PREVENTIVA

Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores.

La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

En el caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y el feto.

Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la misma, se harán de modo que coincidan con la jornada laboral.

ARTICULO 36.- JUBILACION

Los trabajadores, una vez cumplidos los 64 años, podrán jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos, de acuerdo con la vigencia del Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Asimismo, se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, para quien pueda acceder al 100% de la base reguladora. De amortizarse por este concepto la baja en la plantilla, un contrato temporal se convertirá en indefinido.

ARTICULO 36-BIS.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE.

Para los años 1999 y 2000

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidentado, o a su derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- 1.500.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- 2.000.000 pesetas en caso de invalidez permanente derivada de la misma contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones, que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

El capital asegurado se entiende para jornada completa, aplicándose proporcionalmente al tiempo trabajado para el supuesto de que la jornada no sea completa.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 37.- IMPOSICION DE SANCIONES

En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación.

Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

ARTICULO 38.- PRESCRIPCION DE FALTAS

La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la Empresa. En todo caso, prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39.- GARANTIAS Y SECCIONES SINDICALES

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de sus componentes, las horas Sindicales de los miembros de un Sindicato, pertenecientes al Comité de Empresa, podrán acumularse en uno de ellos, siempre que el número resultante no supere el cincuenta por ciento de la jornada laboral del mismo, previa comunicación a la Empresa.

De otro lado, podrán constituirse Secciones Sindicales, en aquellas Empresas que superen -200- trabajadores en el ámbito territorial del Convenio.

Los Delegados y las Secciones Sindicales tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Dada la movilidad del personal en el Sector y de conformidad con el art. 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

ARTICULO 40.- CUOTAS SINDICALES

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

ATRASOS Y CLAUSULA DE REVISION

La regularización retributiva del Convenio y el abono de atrasos se efectuará coincidiendo con la liquidación de la nómina correspondiente al mes de Septiembre de 1.998.

Sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales - excepto el complemento de antigüedad - se efectuará una revisión a partir del 1% de subida de cada año de vigencia del Convenio, al alza o a la baja, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C. entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del citado convenio, y en el ámbito nacional, modifique mencionadas cifras.

Este exceso o defecto, en caso de producirse, se repercutirá desde el primer día siguiente al mes que se produzca y mantenga hasta finales de año. Su abono o cargo se efectuará dentro del primer trimestre del siguiente año de vigencia del convenio a que corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los porcentajes de incremento salarial pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.996, 1.997, y 1998 cuando proceda. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el ejercicio en que se solicite la aplicación de la cláusula.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación de los aumentos de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de servicios a prestar y facturación, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, declaración impuesto de sociedades, en su caso informe de auditores, así como las medidas y previsiones para contribuir a la viabilidad de futuro de la empresa) que justifique un tratamiento salarial diferenciado. En éste sentido, en las de menos de 25 trabajadores, se sustituirá el informe de auditores, por la documentación que resulte precisa dentro de lo señalado en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Las empresas afectadas por lo establecido en los párrafos anteriores estarán o no sujetas a revisar los salarios durante el año en curso de acuerdo con lo que específicamente se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la misma, debiéndose hacer constar tal decisión en el documento que recoja los acuerdos.

En todo caso, lo establecido en párrafos anteriores sólo se circunscribirá al incremento salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio Colectivo.

Previa manifestación de estar incluidas en las circunstancias y condiciones justificativas de no hallarse en disposición de afrontar como de necesaria y obligada aplicación el incremento salarial pactado en el Convenio Colectivo, las empresas negociarán con los representantes de los trabajadores un incremento salarial distinto al pactado en el Convenio.

Para poder acogerse a la cláusula de desenganche pactada en este artículo, las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores su intención de hacerlo en el plazo de quince días desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 20 de agosto del año en que se solicite.

Asimismo, las empresas que aleguen lo expresado en párrafos anteriores (exclusión del aumento salarial citado, por hallarse padeciendo grave situación económica), dirigirán escritos, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 10 de septiembre del año en que se solicite, a la Comisión Paritaria, comunicando tal situación, la cual velará por el cumplimiento exacto, en sus propios términos, de lo dispuesto en el presente Convenio. Los escritos deberán ir acompañados de copia de la comunicación hecha a los representantes de los trabajadores. En todo caso, la intervención de la Comisión Paritaria se ceñirá al conocimiento del desarrollo y aplicación del proceso pactado sin injerirse en el conocimiento de datos de las empresas afectadas que pudieran ser calificados como de estricta confidencialidad, correspondiendo la negociación salarial de tales situaciones excepcionales a la propia empresa y a los representantes de los trabajadores de la misma.

Los plazos establecidos para comunicar a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria tienen el carácter de obligatorios. Su incumplimiento impedirá a las empresas acogerse a lo establecido en este artículo.

De producirse acuerdo en las negociaciones entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria. En el supuesto de desacuerdo, las partes podrán conjuntamente solicitar de la Comisión Paritaria su mediación o arbitraje. De solicitarse dicha mediación o arbitraje, deberá remitirse a dicha Comisión documentación suficiente para que ésta pueda pronunciarse. Si a juicio de la misma la documentación enviada no fuera suficiente para poder dictaminar, se dirigirá a las partes solicitando ampliación o aclaración.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este Convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Las partes manifiestan que las mejoras salariales y sociales pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios para terceros.

DISPOSICION FINAL TERCERA

CLAUSULA DE COMPETENCIA DESLEAL

Con efectos a partir de 1 de enero de 1998 se considerará competencia desleal las ofertas comerciales realizadas por las empresas que son inferiores a los costes laborales siguientes: Salario base, antigüedad, Seguridad Social, Pluses.

DISPOSICION FINAL CUARTA

CLAUSULA DE SUMISION AL O.R.E.C.L.A.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
5. Movilidad funcional.
6. Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 ptas.
7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar."

ANEXO - I

TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.998.-

SALARIOS		
CATEGORIA	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	241.363.-	3.620.445.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	220.272.-	3.304.080.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	220.272.-	3.304.080.-
JEFE DE PERSONAL.....	220.272.-	3.304.080.-
JEFE DE COMPRAS.....	220.272.-	3.304.080.-
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR.....	178.690.-	2.880.350.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	169.280.-	2.539.200.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	129.032.-	1.935.480.-
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	169.392.-	2.540.880.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	159.227.-	2.388.405.-
CAJERO.....	145.329.-	2.179.935.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	137.935.-	2.069.025.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	125.080.-	1.875.900.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	111.933.-	1.678.995.-
TELEFONISTA.....	90.959.-	1.364.385.-
ASPIRANTE.....	69.101.-	1.036.515.-
COBRADOR.....	90.959.-	1.364.385.-
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL.....	159.214.-	2.388.210.-
ENCARGADO DE ZONA.....	145.329.-	2.179.935.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	134.228.-	2.013.420.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	3.489 (día)	1.587.495.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	3.242 (día)	1.475.110.-

SALARIOS

CATEGORIA	MES / DIA	AÑO
GRUPO IV		
ORDENANZA.....	90.956.-	1.364.340.-
ALMACENERO.....	93.857.-	1.407.855.-
LISTERO.....	90.956.-	1.364.340.-
VIGILANTE.....	84.531.-	1.267.965.-
BOTONES.....	66.244.-	993.660.-
GRUPO V		
ESPECIALISTA.....	3.933 (día)	1.789.515.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	3.305 (día)	1.503.775.-
LIMPIADOR / A.....	2.910 (día)	1.324.050.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	4.260 (día)	1.938.300.-
GRUPO VI		
OFICIAL.....	3.933 (día)	1.789.515.-
AYUDANTE.....	3.305 (día)	1.503.775.-
PEÓN.....	2.910 (día)	1.324.050.-
APRENDIZ.....	2.240 (día)	1.019.200.-

ANEXO - II

VALOR TRIENIO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.998

TRIENIO		
CATEGORIA	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	9.243.-	138.645.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	8.435.-	126.525.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	8.435.-	126.525.-
JEFE DE PERSONAL.....	8.435.-	126.525.-
JEFE DE COMPRAS.....	8.435.-	126.525.-

GRUPO I - SUBGRUPO II

TITULADO GRADO SUPERIOR.....	6.843.-	102.645.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	6.482.-	97.230.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	4.942.-	74.130.-

GRUPO II

JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	6.487.-	97.305.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	6.097.-	91.455.-
CAJERO.....	5.564.-	83.460.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	5.282.-	79.230.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	4.789.-	71.835.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4.287.-	64.305.-
TELEFONISTA.....	3.483.-	52.245.-
ASPIRANTE.....	2.847.-	39.705.-
COBRADOR.....	3.483.-	52.245.-

GRUPO III

ENCARGADO GENERAL.....	6.096.-	91.440.-
ENCARGADO DE ZONA.....	5.564.-	83.460.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	5.140.-	77.100.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	132 (día)	60.060.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	124 (día)	56.420.-

TRienio

CATEGORIA	MES / DIA	AÑO
-----------	-----------	-----

GRUPO IV

ORDENANZA.....	3.483.-	52.245.-
ALMACENERO.....	3.595.-	53.925.-
LISTERO.....	3.483.-	52.245.-
VIGILANTE.....	3.237.-	48.555.-
BOTONES.....	2.537.-	38.055.-

GRUPO V

ESPECIALISTA.....	151 (día)	68.705.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	126 (día)	57.330.-
LIMPIADOR / A.....	112 (día)	50.960.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	163 (día)	74.165.-

GRUPO VI

OFICIAL.....	151 (día)	68.705.-
AYUDANTE.....	126 (día)	57.330.-
PEÓN.....	112 (día)	50.960.-
APRENDIZ.....	85 (día)	38.675.-

98/227511

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Don Roque Manresa Mira, director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Hace saber a don Gonzalo Hurtado Pelaz, con documento nacional de identidad número 72.060.412, cuyo último domicilio conocido es Bajada de la Gándara, número 27, 4º izquierda, Santander (Cantabria), que el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria ha dictado Resolución en el expediente sancionador S (PF) 27/98, instruido por este Área de Fomento, como consecuencia de denuncia hecha por la de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Se le notifica lo anterior, al objeto de que pueda recoger en estas oficinas (calle Vargas, 53, 10ª planta, de Santander), la citada Resolución en el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de septiembre de 1998.—El director del Área, Roque Manresa Mira.

98/231077

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Ibarquien Valle, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Tetuán, interior 46-D, 5-D, se procedió con fecha 24 de abril de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 26 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Habiéndose dictado con fecha 24 de abril de 1998 diligencia de embargo del vehículo matrícula S-3181-Y en el procedimiento de apremio número 93/1.748 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander por un importe de doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos (244.432) pesetas, en los meses de junio y agosto de 1998 se acumularon al expediente las providencias de apremio número 97012479824 y 97013120731 correspondientes a los períodos de 1/97 a 4/97 y 5 y 6/97, por un importe de 144.590 pesetas y 72.295 pesetas, respectivamente.

Por lo que la deuda al día de hoy asciende a cuatrocientas sesenta y una mil trescientas diecisiete (461.317) pesetas, incluidas costas presupuestadas. Se le requiere para que, de no hacer efectivo el pago de dicha cantidad, ponga el vehículo, junto con sus llaves y documentación, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente notificación.

Se le advierte que, en caso contrario, se dará orden a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación para que procedan a la captura, depósito y precinto de mencionado vehículo, siendo suplidos a su costa los gastos que se originen, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número 4 de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspenderá el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.ºb), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Santander, 13 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

98/231863

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Bases para la provisión de una plaza de auxiliar de biblioteca, funcionario, correspondiente a la oferta pública de empleo de 1998 mediante el sistema de oposición libre

Primera.—Es objeto de la convocatoria la cobertura mediante el procedimiento de oposición libre de una plaza de auxiliar de Biblioteca del grupo C, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Cometidos Especiales.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

a) Tener nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establece la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del título de bachiller (BUP o superior) o equivalente.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte de la oposición deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante veinte días naturales contados a partir del siguiente en el que sea público el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquellas en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanación de posibles errores.

Cuarta.—Constitución del tribunal.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Un funcionario de carrera designado por la Corporación. Un representante del profesorado oficial. Un representante de la Junta de Personal. Un representante de la Comunidad Autónoma.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores para todas o algunas de las pruebas de la que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los vocales deberán poseer titulaciones o especialidades iguales o superiores a los exigidos en la convocatoria. La designación de los miembros del tribunal titulares y suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal y asesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases.

Quinta.—Sistema de calificación.

Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios.

En el ejercicio primero la respuesta acertada se puntuará 0,1, la respuesta errónea 0,025 y la no contestada 0,030.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios. No obstante, los anuncios se harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento con una antelación de, al menos, 24 horas. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar al menos hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria, quince días antes del primer ejercicio el tribunal anunciará el día, la hora y el lugar en que habrá de realizarse.

Séptima.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha resolución a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Octava.—Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluido el proceso, quién lo hubiera superado, será nombrado funcionario de carrera de la Corporación.

Novena.—Contenido de las pruebas.

Ejercicio primero. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario teórico-práctico tipo test de cien preguntas basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura en el anexo a estas bases. El tiempo máximo para la realización será de una hora. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las respectivas hojas de examen.

Ejercicio segundo. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas elegidos por sorteo, de los que figuran en el anexo uno de la parte primera y otro de la parte segunda. El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de dos horas.

Ejercicio tercero. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico igual para todos los opositores, propuesto por el tribunal y relacionado con los temas de la presente convocatoria. El tiempo máximo será de treinta minutos.

Décima.—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten en el transcurso de la oposición y tomar las medidas necesarias para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en éstas bases.

Las Resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración, que sólo puede proceder a su revisión mediante la utilización de procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se derive, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO**Primera parte**

1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona.

2.- El Gobierno y la Administración del Estado.

3.- El Poder Judicial. Principios de la organización jurisdiccional.

4.- Organización territorial del Estado. La Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

5.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

6.- La Administración Local: Entidades que comprende. Regulación actual. La Provincia. Órganos de la provincia y sus competencias.

7.- Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: Sesiones y acuerdos.

8.- El personal al servicio de las corporaciones locales: Sus clases. La oferta de empleo público y la relación de los puestos de trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios locales.

9.- El presupuesto de las Corporaciones Locales: Elaboración, aprobación y ejecución.

10.- Las Haciendas Locales: Referencias a los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

11.- Concepto y regulación del procedimiento administrativo. Su iniciación. Ordenación, instrucción y finalización. Referencia a los recursos administrativos.

12.- La contratación administrativa en la esfera local.

13.- Los bienes de las entidades locales. El dominio público local. Bienes patrimoniales locales.

14.- Relaciones entre las diferentes administraciones públicas.

15.- La atención al público. Acogida e información. Los servicios de información y reclamación administrativa.

16.- La comunicación en la Administración: Ideas generales. La comunicación telefónica. La comunicación escrita. El expediente administrativo. La comunicación oral. Otras formas de comunicación. El uso correcto del lenguaje administrativo.

17.- Las nuevas tecnologías y su aplicación en la Administración Local.

18.- Definición de la Informática. Unidades de información. Partes del ordenador. La CPU. El teclado. Programas de aplicación. El tratamiento de textos. La hoja de cálculo. La base de datos. Sistemas operativos. Tipos de impresoras.

19.- La cultura en la Constitución Española de 1978. Competencias de la Administración Autónoma en materia de cultura. Competencias de la Administración Local.

20.- La Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español. El patrimonio documental y bibliográfico. Los archivos, bibliotecas y museos.

Segunda parte

1.- Bibliotecas y servicios bibliotecarios. Conceptos, clases y funciones.

2.- El proceso técnico de los fondos de una biblioteca, desde su adquisición hasta su puesta al servicio del usuario.

3.- Bibliotecas especializadas y centros de documentación.

4.- El documento primario y sus clases. El documento secundario.

5.- Definición y objetivos de la bibliografía. La normalización de la identificación bibliográfica: Concepto, función y clases.

6.- Concepto, fines y problemas de la elaboración de las bibliografías.

7.- Catalogación: Clases, fines, procedimientos y problemas.

8.- Catalogación de materias especiales.

9.- Clasificación: Concepto y tipos. Tipos de resúmenes y normas para su elaboración.

10.- Análisis documental y lenguajes documentales. Los thesaurus, los descriptores y los encabezamientos de materia.

11.- La colección en la biblioteca. Planificación, adquisición y gestión. Conservación y preservación de los fondos.

12.- El catálogo de la biblioteca: Concepto, clases y fines. Los Opac. La gestión de las autoridades.

13.- El servicio del préstamo y sus modalidades.

14.- Automatización de los servicios bibliotecarios.

15.- Tecnologías actuales para el almacenamiento y transmisión de información. Su aplicación a bibliotecas.

16.- El suministro de información en la biblioteca. Búsqueda bibliográfica y servicio de referencia.

17.- El fondo local en las bibliotecas.

18.- Organización bibliotecaria de España en la actualidad. Competencias de las diferentes administraciones públicas.

19.- Situación bibliotecaria de Cantabria y Castro Urdiales en la actualidad.

20.- Bibliografía Castreña.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Castro Urdiales, 24 de agosto de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/226437

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Vacante cargo de juez de Paz sustituto

Estando próximo a finalizar el mandato de juez de Paz sustituto de este municipio de Cieza, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, se convoca a todas las personas interesadas para que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar las solicitudes con indicación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cieza, 2 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/231096

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

EDICTO

Don José Antonio Hoyos Saiz, alcalde presidente de este Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Cantabria),

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que por el Pleno de esta Corporación se procederá a la propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de vecinos de este municipio, para ocupar los cargos de juez de Paz titular y sustituto, de este término municipal, por haber finalizado los anteriores.

Las personas interesadas en presentar su candidatura lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante la correspondiente solicitud en el plazo de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», siendo requisito indispensable ser español, mayor de edad y residir en este municipio al menos los dos últimos años.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan acceder a los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento en Santiurde de Reinosa, 2 de septiembre de 1998.—El alcalde, José Antonio Hoyos Saiz.

98/231141

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de subasta

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa por la que se anuncia la contratación mediante subasta abierta de las obras de asfaltado en varias calles de Reinosa, 1998, primera fase, trámite de urgencia

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Asfaltado en varias calles de Reinosa, 1998, primera fase.

b) Lugar de ejecución: Reinosa (Cantabria).

c) Plazo de ejecución: Dos semanas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 12.657.362 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: 253.147 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.

b) Domicilio: Plaza de España, 4.

c) Localidad y código postal: Reinosa 39200.

d) Teléfono: 942 750 262.

e) Telefax: 942 751 147.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: Cláusula 18.^a del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.

2.^a Domicilio: Plaza de España, 5.

3.^a Localidad y código postal: Reinosa 39200.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, salón de sesiones.

b) Domicilio: Plaza de España, 5.

c) Localidad: Reinosa.

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece.

9. Otras informaciones.

Ver pliego de condiciones.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 4 de septiembre de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/231154

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente de «acondicionamiento de caminos afectados por las riadas en el Ayuntamiento de Riotuerto, camino de Moncobe», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Alcaldía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número del expediente: 26/97 bis.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de caminos afectados por las riadas en el Ayuntamiento de

Riotuerto, camino de Moncobe, con arreglo al proyecto redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María González Piñuela y aprobado por Resolución de la Alcaldía el 7 de septiembre de 1998, así como el pliego de cláusulas administrativas.

b) Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación, importe: 6.837.340 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: Exenta.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Riotuerto (Cantabria).

b) Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 11.

c) Localidad y código postal: La Cavada 39720.

d) Teléfono: 942 539 341.

e) Fax: 942 539 418.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en la cláusula 12 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 17 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Riotuerto, de nueve a catorce horas todos los días excepto sábados, domingos o festivos.

Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 11.

Localidad y código postal: La Cavada 39720.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Riotuerto.

b) Domicilio: Calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 11.

c) Localidad: La Cavada.

d) Fecha: El día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en acto público.

e) Hora: Diez.

10. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Riotuerto, 7 de septiembre de 1998.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

98/231657

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor para con la Hacienda Municipal, don Antonio Báscones Báscones, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible

llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» comparezcan en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue en esta Recaudación, por sí o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y el 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo de bien inmueble que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 4/98 contra el deudor a la Hacienda Municipal don Antonio Báscones Báscones, con DNI número 14.376.344, casado con doña Olga Cruz Orube, con DNI número 13.876.306 y domicilio fiscal en la calle Bernardo Lavín, número 21, de Astillero, en concepto de impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondientes a los ejercicios 1994/95/96/97 respectivamente, por un importe de principal de veintiséis mil doscientas noventa (26.290) pesetas, más cinco mil doscientas cincuenta y ocho (5.258) pesetas de recargos de apremio y quinientas mil (500.000) pesetas que se calculan para intereses de demora y costas de procedimiento, resultando una deuda total de quinientas treinta y una mil quinientas cuarenta y ocho (531.548) pesetas, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble que a continuación se detalla:

Urbana. Veintiocho. Vivienda letra A, planta séptima. Es del tipo A y está situada en la planta novena, contando la del semisótano, del portal 1 en la calle Bernardo Lavín, número 17 del pueblo de Astillero. Tiene una superficie construida de 86 metros 22 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, estar-comedor con terraza, cocina con terraza-tendedero y cuarto de baño.

Inscrita en el folio 186 del libro 57 del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, finca número 4.938 e inscripción primera.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas, sitas en la calle Generalísimo Franco, número 31 bajo, de Astillero; expídase según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Astillero, 8 de julio de 1998.—Firmado, el recaudador.

Lo que se notifica a los efectos oportunos advirtiéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria podrán recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Al mismo tiempo se pone en su conocimiento que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior si aquel fuese festivo.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquel fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas será la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modo de ingreso: En la Caja de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, sita en la calle Generalísimo Franco, número 31, bajo, de Astillero.

Aplazamiento del pago: Podrá solicitarse conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 12 de agosto de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/229473

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número seis dentro del vigente presupuesto general de 1998, con motivo de la modificación de plantilla de personal de este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 2 de septiembre de 1998.—El alcalde en funciones, Urbano Ángel Rodríguez Puente.

98/231126

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto general para el ejercicio de 1998 de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1998, con el voto favorable de cinco miembros de los siete que forman la Corporación, queda aprobado definitivamente al no haber existido reclamaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 5.693.128 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 3.119.072 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 12.126.800 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 6.256.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 17.463.541 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 17.500.000 pesetas.

Total ingresos: 62.408.541 pesetas.

Presupuesto de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 7.771.667 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes, 12.008.936 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 220.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.200.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 38.456.438 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 751.500 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 2.000.000 de pesetas.

Total gastos: 62.408.541 pesetas.

Asimismo, quedaron aprobadas la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, que son:

Personal funcionario

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretaría Intervención, una plaza, grupo B y nivel 22.

Personal laboral

1. Operario de cometidos múltiples, una plaza. Situación, cubierta.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cieza, 3 de septiembre de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

98/231100

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 3/98, dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y normas concordantes, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar, 3 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/231116

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 1998, ha aprobado provisionalmente la adecuación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de:

—Agua.

—Basura.

—Alcantarillado.

—Apertura de establecimientos.

—Expedición de licencias urbanísticas.

—Uso de instalaciones deportivas municipales.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Ribamontán al Mar, 3 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/231111

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Acuerdo de derivación.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
López Rodríguez, Elisa	13725019	283/97
Fernández Escarzaga Azcárate, Ana	13703189	324/97
Galdona Bilbao, Javier	72385079	331/97
Hidalgo Centeno, Fernando	13662371	359/97
Martínez Díez, José Luis	13684784	390/97
Blanco Luarca, Rosa María	72052371	419/97
Arauna Llanos, María Asunción	13669811	466/97
Cobo Navarro, Ángel	13666069	482/97
Menéndez Delgado, Emilia	17842506	485/97
Gala Casal, Manuel	13649927	486/97
Palomera Ruiz, Concepción	13717418	490/97
Pelayo Zornoza, María Jesús	13905344	499/97
Abramo Ajuría, Enrique	13745290	1/98
Fernández Seco, Miguel Ángel	72114000	60/98
Fernández Seco, Miguel Ángel	72114000	61/98
González Cosío, María Nieves	13846962	98/98
«Hoteles Corral Fernández, S. A.»	A39083571	111/98
Larrauri Allica, Francisco	13720130	127/98
López Lozano, Carlos	27861510	135/98
Núñez Gutiérrez, Mariano J.	13694672	176/98
Núñez Gutiérrez, Mariano J.	13694672	177/98
Sacristán Moreno, Luis Vicente	274518	235/98
Sacristán Moreno, Luis Vicente	274518	236/98
Sacristán Moreno, Luis Vicente	274518	237/98
Sánchez Blanco, Faustino	13715308	243/98
Vaquero López, Alfonso	13701685	258/98
Zabaleta Murguiondo, Miguel Ángel	15368186	290/98

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.

98/231785

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacio-

nan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Acuerdo de derivación.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
Villa Puente, Isabel	13688573	16/98

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.

98/231779

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Trámite de audiencia.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
Gutiérrez Gutiérrez, Elisa	13892741	107/98
Gutiérrez Gutiérrez, Elisa	13892741	108/98
Gutiérrez Gutiérrez, Elisa	13892741	109/98
Rubio Bolado, Gema Margarita	13761106	227/98

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador, Jesús Cos Moreno.

98/231787

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de

Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Trámite de audiencia.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
Agüero Ramos, Lidia		4/98
Gil Vallespín, Celestino	480092-3	78/98

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador,
Jesús Cos Moreno.
98/231794

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Trámite de audiencia.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
Colina Martínez, Carmen R.	13744994	29/98
Díaz Jiménez, Carlos	2512506	44/98
Díaz Jiménez, Carlos	25125060	45/98
Díaz Jiménez, Carlos	2512506	46/98
García Enterría Palacio, Miguel	13744792	68/98
González Peña, Emilio Javier	13658809	99/98
Gutiérrez Fernández, Sergio	13791701	106/98
«Hoteles Corral Fernández, S. A.»	A39083571	110/98
Izquierdo Jiménez, Julio	51900529	116/98
Izquierdo Jiménez, Julio	51900529	117/98
Llata Fernandez, Amparo	13769610	130/98
Llata Fernandez, Amparo	13769610	131/98
Martín Gago Campos, José Luis	13768412	143/98
Merino Pérez, Ramón	13743200	154/98
Miranda Cotano, Juan Francisco	14705351	157/98
Miranda Cotano, Juan Francisco	14705351	158/98
Núñez Laso, Juan Carlos	13764525	178/98
Olavarría Canal, Vidal	13740809	182/98
Padilla Jiménez, Ana María	5355028	187/98
Vega Rodríguez, María Jesús	13736982	259/98
Vega Rodríguez, María Jesús	13736982	260/98
Vega Rodríguez, María Jesús	13736982	261/98
Vega Rodríguez, María Jesús	13736982	262/98

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador,
Jesús Cos Moreno.
98/231791

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente edicto se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Derivación Responsabilidad por I.B.I.
Acuerdo de derivación.

Apellidos y nombre o razón social	NIF	Referencia de la Notificación
«Ageinser, S. L.»	B81151805	509/97
«Inmobiliaria Puente Viesgo, S. L.»	B39334024	431/97
«Inverjase, S. L.»	B39299912	483/97

Santander, 8 de septiembre de 1998.—El recaudador,
Jesús Cos Moreno.
98/231754

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto general para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santillana del Mar, 2 de septiembre de 1998.—El presidente (ilegible).
98/231665

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, de 1 de septiembre de 1998, se han aprobado inicialmente los estatutos, bases de actuación y proyecto de compensación para constitución de la junta de compensación del SAU 17 de Castillo, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del RD 3.288/78, de 25 de agosto, para que por espacio de quince días puedan los interesados formular alegaciones.

Arnuero, 1 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/231107

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Por don Justino de la Fuente Merino se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local para carnicería en la calle Julióbriga, número 8, bajo, del pueblo de Matamorosa.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matamorosa, 6 de julio de 1998.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

98/182318

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por la comunidad de propietarios urbanización «El Solar», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle Palacio, número 17 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/231102

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21-1,m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia del suelo, resolvió, con fecha 3 de septiembre de 1998, la aprobación inicial de estudio de detalle en Puente Arce, presentado por don Antonio Miranda Escandón, en representación de «Consmidi, S. L.», correspondiente a la unidad de ejecución P-03. Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117-3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 3 de septiembre de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/231662

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Tramitado expediente de cesión de bienes al Gobierno de Cantabria, para la construcción del paso elevado sobre el ferrocarril Santander-Oviedo, en Requejada, se expone al público, durante veinte días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 1 de septiembre de 1998.—El alcalde en funciones, Antonio de la Riva Castanedo.

98/231132

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

La comunidad de propietarios «Las Quebrantas número 6» ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 2,45 metros cúbicos de capacidad, para servicio de las viviendas construidas en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 16 de septiembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por Resolución de la Alcaldía, el proyecto de «acondicionamiento de caminos afectados por las riadas en el Ayuntamiento de Riotuerto, camino de Moncobe», redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María González Piñuela, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Riotuerto, 7 de septiembre de 1998.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

98/231649

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Ascan, S. A.» se ha solicitado licencia para instalación estación de autobuses, en la Granja Poch.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 28 de agosto de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/231090

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1122/98.- Don José Ramón Torre del Olmo, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 26.05.98, por la que se impone al recurrente una sanción por infracción del Ordenamiento Limitado de Aparcamiento.

1137/98.- Don Santiago Sánchez Gómez, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha

20.04.98, por la que se dispone la realización de la demolición de lo indebidamente ejecutado y de las obras necesarias para reponer la situación anterior a la infracción, en concreto, del cierre de una finca y una caseta de perro.

1145/98.- Doña María Isabel Sierra Cimiano, contra la Resolución del Ayuntamiento de Camargo, de fecha 23.04.98, por la que se desestima la denuncia interpuesta contra don Jesús Pereda Bolado, por la ejecución de una obra ilegal careciendo de la correspondiente licencia municipal.

1146/98.- Don Ricardo Rasilla Pacheco, contra la Resolución de la Agencia Tributaria, de fecha 24.04.98, por la que se deniega el permiso por maternidad solicitado por el recurrente para disfrutar de las cuatro últimas semanas de las dieciséis que, en su caso, hubieran correspondido disfrutar a la madre del hijo.

1150/98.- Don Arturo Álvarez Bardón, contra la Resolución del Ayuntamiento de Villaescusa, denegatoria por silencio administrativo de la solicitud de licencia de primera utilización de la vivienda señalada con el número 100-B de la Urbanización Los Ibañez, en La Concha.

1151/98.- Don José Antonio Álvarez Soroa, contra la Resolución del Ayuntamiento de Villaescusa, denegatoria presunta por silencio de la solicitud de licencia de primera utilización de la vivienda señalada con el número 100-a de la urbanización Los Ibañez, en La Concha.

1157/98.- Don Ángel Luis Fernández de la Reguera Yusti, contra la Resolución del Ayuntamiento de Cabuérniga, de fecha 30.04.98, de aprobación del presupuesto correspondiente al año 1998, en particular relativo al reconocimiento a los funcionarios de la Corporación de los haberes correspondientes a la jornada completa cuando cumplen un horario de trabajo reducido que no daría derecho a percibir más que el 75% de aquellos haberes.

1158/98.- Don Juan Carlos Herguedas Mediavilla, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 29.04.98, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra acuerdo de 28.08.97, por la que se impone al recurrente una sanción, por dar ocupación a un trabajador perceptor o solicitante de prestaciones por desempleo, sin darlo de alta en la Seguridad Social, previamente.

1159/98.- Doña María Teresa Ovejero Martínez, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 22.04.98, por la que se desestima el recurso de reposición contra la liquidación de intereses de demora, seguida en expediente ejecutivo número 169/98 de apremio administrativo, tramitado por la Recaudación Municipal.

1160/98.- Don Rubén Alonso García, contra la Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 20.04.98, desestimando recurso ordinario contra la multa de 5.000 pesetas, por subirse al estribo de las puertas de acceso estando el tren en marcha.

1161/98.- Don Jesús López López, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29.05.98, por la que se desestima la reclamación efectuada contra el acuerdo de la Inspección Tributaria en expediente de disconformidad incoado por el IRPF del ejercicio de 1992.

1162/98.- Don Javier Gómez Ramos, contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Santander, todas ellas del mes de abril del presente año, por las que se sanciona al recurrente, en todas y cada una de ellas, por supuestas infracciones al artículo 18.1 de la Ordenanza Limitadora del Aparcamiento (OLA).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 4 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/231939

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 156/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Sinforiano Marcos Sánchez contra el demandado «Nonius, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Nonius, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 179.347 pesetas en concepto de principal, con más la de 45.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Nonius, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de septiembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/231069

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 484/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 484/98, a instancia de don Higinio Sánchez Aldaco, contra «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 3 de septiembre de 1998 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Higinio Sánchez Aldaco, frente a la empresa «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», declarando improcedente el despido del actor y condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración y, a su elección readmitir al actor en las mismas condiciones, o abonarle una indemnización de 301.113 pesetas, y en todo caso los salarios de tramitación desde la fecha del despido.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada de «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-484/98 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 4 de septiembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/231972

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 465/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 465/98, a instancia de don Víctor Ángel Herreros Fernández, contra «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 1 de septiembre de 1998 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Víctor Ángel Herreros Fernández, frente a la empresa «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», declarando improcedente el despido efectuado el día 3 de junio de 1998, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración y, a su elección, readmitir al actor en las mismas condiciones anteriores, o a abonarle una indemnización de 190.246 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada de «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-0465/98 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 4 de septiembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/231968

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 125/97

Doña María de los Ángeles Reguera Urquiza, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Que en autos de juicio de faltas número 125/97, seguidos a instancias de doña María Noemi Novales Bengoechea, contra don Javier Gutiérrez López, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 125/97, por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, doña Elena Bolado García, seguidos por una presunta falta

penal por estafa, con la intervención del Ministerio Fiscal, doña María Noemi Novales Bengoechea, mayor de edad, como denunciante y don Javier Gutiérrez López, mayor de edad como denunciado.

Fallo: Que ratificado el fallo pronunciado oralmente en el acto del juicio debo absolver y absuelvo a don Javier Gutiérrez López de la falta objeto de este pleito, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, formalizándose por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Javier Gutiérrez López, se expide la presente en Laredo, 7 de septiembre de 1998.—Firma ilegible.

98/231945

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 199/98

En autos de menor cuantía número 199/98 seguidos en este Juzgado a instancia de «Aislamientos Térmicos y Acústicos», contra don Francisco Javier Sainz Canales, doña Yolanda San Emeterio González y otro, se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio del presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentran copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro el presente, en Laredo, 31 de julio de 1998.—La secretaria judicial (ilegible).

98/231642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 70/97

Doña María Angeles Reguera Urquiza, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Que en autos de juicio de faltas número 70/97, seguido a instancia de doña Claudine Jeanne Valentín Cavet, contra don Javier Gutiérrez López, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 70/97, por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, doña Elena Bolado García, seguidos por una presunta falta penal por estafa, con la intervención del Ministerio Fiscal, doña Claudine Jeanne Alice Valentín Cavet, mayor de edad, vecina de Laredo, como denunciante, y don Javier Gutiérrez López, mayor de edad, vecino de Liendo, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Gutiérrez López como autor de una falta contra el patrimonio, ya definida a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias o quince días de arresto sustitutorio en caso de impago previa declaración de insolvencia a cumplir en centro penitenciario más próximo a su domicilio y al pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dentro de los cinco días siguientes a su notificación, formalizándose por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Javier Gutiérrez López, se expide la presente, en Laredo, 7 de septiembre de 1998.—Firma ilegible.

98/231952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 103/94

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 11 de julio de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de juicio, promovidos por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por la procuradora señora Torralbo Quintana, a contra entidad «Interprises Internacional Cantabria, S. A.», don José Ángel Martínez Fernández y doña María Teresa Zatón García, doña María Josefa Diego Palazuelo, don Fernando Cidoncha Cárdenas, don Carlos Javier León García, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.984.201 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora también pactados, desde la fecha de cierre de la cuenta 8 de julio de 1993 hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Enterprises Internacional Cantabria, S. A.», doña María Teresa Zatón Gómez, doña María Josefa Diego Palazuelos, don José Luis Cadelo García y don Carlos León García, se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 8 de julio de 1998.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

98/231608

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 305/98

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la demandada doña María Carmen Martínez Blanco, DNI 13.669.333 y don José Antonio Patier Hernández, DNI 13.859.239, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongá a la ejecución contra el mismo despachada, por la cantidad de 2.153.686 pesetas de principal, más 1.100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

—Pensión de jubilación que perciben los demandados de la Seguridad Social.

—Plan de pensiones del Banco Santander, Agencia número 20, partícipe 116.274, del que es titular doña Carmen Martínez Blanco.

—Cantidades que por cualquier concepto tuvieran pendientes de percibir los demandados de la Agencia Tributaria.

—Saldos, valores y demás posiciones acreedoras de las que fueran titulares los demandados en las siguientes entidades bancarias:

Banco Atlántico.

Barclays Bank.

BBV.

Banco Central Hispanoamericano.

Citibank.

Banco de Comercio.

Banesto.

Banco Espíritu Santo.

Banco Herrero.

Banco Pastor.

Banco Popular.

Banco Santander.

Banco Santander de Negocios.

Banco Urquijo.

Banco Zaragozano

Bankinter.

Caja Cantabria.

La Caixa.

Argentaria.

Deutsche Bank.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

Santander, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/231556

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 26/98

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Juan Carlos Gordo Iza a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongá a la ejecución contra el mismo despachada, por la cantidad de 3.964.152 pesetas, en reclamación de principal, más 2.000.000 de pesetas para intereses y costas que por el momento se calculan en el presente procedimiento, para, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

1. Devoluciones que pudieran corresponderle por parte de la Agencia Tributaria por cualquier concepto.

2. Retención de la parte legal proporcional del sueldo que perciba por el desempeño de algún trabajo u oficio; así como de las pensiones o subsidios que perciba de la Seguridad Social en cualquier concepto.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

Santander, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/231573

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 324/98

En autos número 324/98, se ha acordado el emplazamiento del demandado «Empresa Innovaciones y Servicios» cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, libro y firmo la presente en Santander, 3 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/231933

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 150/95

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 150/95 se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del «Banco de Santander», contra don José Luis Pérez Pellón, don Miguel García Martínez, doña Teresa Hernández Adeba y doña Juana Hernández Adeba, se ha dictado auto de mejora de embargo que es del tenor literal siguiente:

AUTO

Santoña, 10 de junio de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Mediante diligencia de fecha 11 de octubre de 1996 se embargaron a la parte deudora los bienes que en aquella se reseñan, resultando insuficientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Examinadas las circunstancias que concurren en el presente caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de estimarse procedente la mejora de embargo solicitada, ya que puede dudarse fundadamente sobre la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal, intereses y costas.

Visto el anterior fundamento y demás de general y pertinente aplicación, a su señoría propongo el siguiente,

ACUERDO

Se decreta la mejora de embargo sobre la cuenta G28029007 2038 que posee la demandada doña Juana Hernández Adeva en la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», sucursal 9.315 de Santoña, propiedad de la parte demandada, a quien se notificará personalmente la presente resolución, a cuyo fin líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Zamudio.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.—El secretario (sin firma).—Conforme, el juez (sin firma).

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Luis Pérez Pellón, doña Teresa Hernández Adeva y doña Juana Hernández Adeva, expido el presente, en Santoña, 1 de septiembre de 1998.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

98/231810

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 141/98

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 141/98 a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.» contra don Joaquín Costales Gamon y «Promociones Cosga, S. L.», en reclamación de la cantidad de 11.907.599 pesetas como principal y la de 5.000.000 de pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 1 de septiembre de 1998, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Propiedad de don Joaquín Costales Gamon:

1.- Finca 8.419, tomo 1.536, libro 145, folio 106, Registro de la Propiedad número 37 de Madrid. Una catorceava parte indivisa.

2.- Finca 12.758, tomo 606, libro 277, folio 226, Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, una séptima parte en proindiviso.

—Propiedad de «Promociones Cosga, S. L.»:

1.- Finca 3.277, tomo 1.462, libro 37, folio 144 del Registro de la Propiedad de Santoña.

2.- Finca 3.278, tomo 1.462, libro 37, folio 144 del Registro de la Propiedad de Santoña.

3.- Finca 3.280, tomo 1.462, libro 37, folio 147 del Registro de la Propiedad de Santoña.

4.- Finca 3.281, tomo 1.462, libro 37, folio 148 del Registro de la Propiedad de Santoña.

5.- Finca 3.282, tomo 1.462, libro 37, folio 149 del Registro de la Propiedad de Santoña.

6.- Finca 3.283, tomo 1.462, libro 37, folio 150 del Registro de la Propiedad de Santoña.

7.- Finca 3.284, tomo 1.462, libro 37, folio 151 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la LEC, concediéndose a los demandados don Joaquín Costales Gamon y «Promociones Cosga, S. L.» el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Santoña, 1 de septiembre de 1998.—El juez, señor González Saiz.—El secretario, señor Cordero Lozano.

98/234773

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 218/98

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio incidental sobre separación matrimonial número 218/98, promovido por doña María del Carmen Chausal Martínez, representado por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos, contra don Jesús González Ruiz, hoy en ignorado paradero, y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza al demandado don Jesús González Ruiz para que en el término de veinte días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número uno de Torrelavega por sí o por medio de abogado y procurador y

conteste la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda, y haciéndole saber, al propio tiempo, que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 9 de septiembre de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/235883

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 180/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el testamentaria número 180/1998, instado por doña María Dolores López Fuentevilla, don Aurelio López Fuentevilla, don Rafael López Fuentevilla, doña Josefina López Fuentevilla y don José María López Fuentevilla, contra doña Carmen López Fuentevilla, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña Carmen López Fuentevilla, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Torrelavega, 2 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/235520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 72/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 22 de julio de 1998.

La señora doña Patricia Bartolomé Obregón, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 72/98, promovidos por «Banco Santander, S. A.», representado por el procurador don Javier Oti Hernando y dirigido por el letrado don Javier Ballesteros Rodero, contra «Transinoxal, S. A. L.», doña Escolástica Díaz Gutiérrez y don Francisco Gutiérrez Díaz, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Transinoxal, S. A. L.», doña Escolástica Díaz Gutiérrez y don Francisco Gutiérrez Díaz, y con su producto entero y cumplido pago al actor «Banco Santander, S. A.» de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.122.698 pesetas, importe del principal, intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que por la rebeldía del

demandado deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 31 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/231813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 17/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 17/97, se ha practicado tasación de costas que dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia procédase a su ejecución y al efecto se requiere al condenado don Benedicto Puente Carrera a abonar 15.000 pesetas de multa y la indemnización a don Laureano Aspiazu Ortega, en 25.000 pesetas.

Concuera con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a don Benedicto Puente Carrera, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente certificación en Torrelavega, 27 de agosto de 1998.—Firma ilegible.

98/232007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 438/97

Don Luis Sánchez García, secretario del juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sobre juicio ejecutivo número 438/97, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra doña Milagros Gómez Bragado, sobre reclamación de cantidad, en los que, en fecha 11 de junio de 1998, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra doña Milagros Gómez Bragado hasta hacer pago a «Renault Financiaciones, S. A.», de 1.914.382 pesetas más los intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y en cuyos autos, en fecha 24 de junio de 1998, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es la siguiente:

Doña Elena Cabero Montero acuerda: Aclarar la sentencia de fecha 11 de junio de 1998, dictada en el procedimiento ejecutivo 438/97, diciendo que los intereses que se citan en el fallo de la misma son los intereses pactados por las partes del procedimiento en la cláusula general quinta del contrato aportado en los autos. Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado doña Milagros Gómez Bragado, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 4 de septiembre de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/235023

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 348/97*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 348/97, a instancia de «Fimestic Expansión, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don José Manuel Ruiz Saiz, en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: «Torrelavega, 8 de junio de 1998. Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 348/97, sobre reclamación de cantidad, promovido por «Fimestic Expansión, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador señor Bolado Gómez, contra don José Manuel Ruiz Saiz.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el procurador señor Bolado Gómez, en nombre y representación de «Fimestic Expansión, S. A.», debo condenar y condeno a don José Manuel Ruiz Saiz a pagar a tal entidad la cantidad de trescientas cuarenta y dos mil ciento cincuenta (342.150) pesetas de principal más los intereses de demora al tipo pactado entre las partes desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Manuel Ruiz Saiz, con domicilio desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Expido el presente, en Torrelavega, 27 de julio de 1998.—La secretaria, Araceli Contreras García.

98/234948

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE BILBAO****EDICTO***Expediente número 125/98*

Doña María Luisa Rodríguez Fano, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Bilbao,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 125/98 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 230/98.—Bilbao 29 de junio de 1998.

Vistos por mí, don José María Eguía Baltellas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Bilbao, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas 125/98, seguidos por una falta de hurto. Han intervenido el Ministerio Fiscal en representación y ejercicio de la acción pública; como denunciante, atestado de la Policía Municipal de Bilbao, y como denunciado, don Aurelio López San Juan, en base al siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Aurelio López San Juan como autor de una falta de hurto del artículo 623-1.º del Código Penal en grado de tentativa a la pena de un mes de multa con una cuota de 1.000 pesetas al día (total, 30.000 pesetas), con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 en caso de impago por insolvencia, y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Vizcaya en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Aurelio López San Juan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Bilbao, 4 de septiembre de 1998.—La secretaria, María Luisa Rodríguez Fano.

98/232851

BOLETÍN OFICIAL**CANTABRIA****EDITA**

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS*Suscripciones:*

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146